



Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Distr. general
20 de abril de 2021
Español
Original: inglés

Comité contra la Desaparición Forzada

Directrices para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité*

El Comité contra la Desaparición Forzada,

Destacando el papel crucial de los individuos, incluidas las víctimas, y de los grupos que cooperan con el Comité en el cumplimiento efectivo de su mandato¹,

Considerando las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas relativas a la prevención y la protección contra los actos de intimidación o represalia (párrafo 4 del artículo 12 y párrafo 2 del artículo 18) y al derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas (párrafo 7 del artículo 24),

Poniendo de relieve que los Estados partes son los principales responsables de prevenir y evitar todo acto de intimidación o represalia, independientemente de la forma que adopten o de los medios empleados, inclusive en línea, contra personas y grupos que traten de cooperar, cooperen o hayan cooperado con el Comité²,

Poniendo de relieve también que los Estados partes son los principales responsables de garantizar, en caso de que se produzcan tales actos, que se investiguen con prontitud, imparcialidad y eficacia, que los responsables comparezcan ante la justicia y que las víctimas reciban una reparación completa³,

Recordando que el Comité ha adoptado disposiciones específicas y ha tomado medidas concretas en el marco de su mandato para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia contra personas u organizaciones que traten de cooperar, cooperen o hayan cooperado con él⁴,

Recordando también que, en su quinto período de sesiones, el Comité nombró a su primer Relator sobre las represalias y que, en su noveno período de sesiones, adoptó las Directrices contra la Intimidación o las Represalias (Directrices de San José), que las

* Aprobadas por el Comité en su 20º período de sesiones (12 de abril a 7 de mayo de 2021).

¹ Véase, por ejemplo, la relación del Comité con los agentes de la sociedad civil (CED/C/3, párrs. 1 y 2) y con las instituciones nacionales de derechos humanos (CED/C/6, párr. 1).

² Véase la resolución 42/28 del Consejo de Derechos Humanos.

³ *Ibid.*

⁴ Véanse, por ejemplo, los artículos 46, 63, 95 y 99 del reglamento del Comité (CED/C/1); el párrafo 48 de sus métodos de trabajo; CED/C/3, párrs. 25 y 26; CED/C/6, párrs. 39 y 40; las medidas adoptadas por la Relatora del Comité sobre las represalias; y las medidas adoptadas en el marco del procedimiento de acción urgente, en virtud del art. 30 de la Convención.



presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos hicieron suyas en su 27ª reunión (22 a 26 de junio de 2015)⁵,

Condenando enérgicamente todo acto de intimidación o represalia, independientemente de la forma que adopten o de los medios empleados, contra individuos y grupos que traten de cooperar, cooperen o hayan cooperado con los órganos de tratados, y teniendo en cuenta las Directrices de San José,

Recordando que, en su 19º período de sesiones, solicitó a su Relatora sobre las represalias que preparara un proyecto de directrices para hacer frente a esas denuncias,

Adopta las presentes directrices para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité.

Relator sobre las represalias

1. El Comité nombrará a un Relator sobre las represalias durante la elección de la Mesa (artículo 15 del reglamento).
2. El artículo 16 del reglamento, relativo al mandato de dos años renovable de los miembros de la Mesa del Comité, se aplicará *mutatis mutandis* al Relator sobre las represalias.
3. El mandato del Relator sobre las represalias consistirá en examinar, evaluar y verificar oportunamente la información recibida sobre actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que traten de cooperar, cooperen o hayan cooperado con el Comité, y en determinar, con el apoyo de la secretaría y, de ser posible, en consulta con la Presidencia del Comité, la mejor forma de proceder, incluida la adopción de medidas de protección. El Relator, con el apoyo de la secretaría, mantendrá un registro detallado de todas las denuncias de intimidación o represalias recibidas y de las medidas adoptadas.
4. El Relator sobre las represalias tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades del Comité contra la intimidación o las represalias, de representar al Comité en cualquier actividad externa encaminada a combatir la intimidación o las represalias y de mantener el contacto con los relatores o coordinadores sobre las represalias de otros órganos de tratados y con otras partes interesadas.
5. El Relator sobre las represalias supervisará la aplicación de las presentes directrices. El Relator podrá en todo momento someter a la consideración del Comité proyectos de revisión de las presentes directrices o de otros instrumentos pertinentes del Comité relacionados con la prevención de la intimidación o las represalias y la gestión de casos y denuncias.
6. El Relator sobre las represalias llevará a cabo las actividades del mandato teniendo debidamente en cuenta las Directrices de San José, con un enfoque orientado a las víctimas y de conformidad con los principios de “no causar daño”, participación, confidencialidad, protección, seguridad y consentimiento libre e informado, velando al mismo tiempo por que se incorpore la perspectiva de género.
7. Siempre que haya motivos para creer que el Comité o un miembro concreto puedan contribuir a la evaluación de una situación, el Relator sobre las represalias podrá, en consulta con la Presidencia del Comité, solicitar su contribución.
8. El Relator sobre las represalias mantendrá al Comité regularmente informado de las actividades emprendidas en el marco de su mandato. Para ello, el Relator informará al Comité al menos una vez al año, en el marco de un punto permanente del programa del Comité.

Medidas preventivas

9. El Comité seguirá adoptando de forma proactiva todas las medidas a su alcance para evitar la intimidación y las represalias, de conformidad con su reglamento, sus métodos de

⁵ Decisiones del Comité 5/VI (A/69/56, anexo IV) y 9/I (A/71/56, anexo II); y A/70/302, párr. 41.

trabajo y su práctica habitual, entre otras cosas propiciando que los actores de la sociedad civil y otras partes interesadas puedan proporcionar información de forma confidencial y segura y atendiendo las solicitudes de mantener sesiones informativas privadas o confidenciales.

Denuncias de intimidación o represalias

10. Cualquier persona que alegue haber sido víctima de actos de intimidación o represalia, o estar en riesgo de serlo, por tratar de cooperar, cooperar o haber cooperado con el Comité, podrá presentar confidencialmente información al Relator sobre las represalias a través de la secretaría del Comité. La información podrá presentarse por escrito o verbalmente; en este último caso, se redactará una nota sobre la conversación. En todos los casos, las comunicaciones serán confidenciales.

11. La información deberá ser detallada e incluir los elementos siguientes: a) una descripción del acto de intimidación o represalia, que incluya el momento, el lugar y el modo en que se produjo y quién lo llevó a cabo; b) una descripción de cualquier medida que se haya emprendido para denunciar el supuesto acto ante las autoridades nacionales, y la respuesta obtenida; y c) una explicación del motivo por el que se cree que el incidente denunciado se produjo como consecuencia de la cooperación con el Comité.

12. La información por escrito, dirigida a la atención del Relator sobre las represalias, deberá enviarse a la secretaría del Comité (ced@ohchr.org) y al equipo de represalias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (reprisals@ohchr.org). Existen otros canales seguros de comunicación a disposición de quien desee solicitar su uso.

Procedimiento, coordinación y medidas de protección

13. El Relator sobre las represalias se esforzará por obtener rápidamente toda la información posible sobre cualquier presunto acto de intimidación o represalia y tomará las medidas necesarias para verificar y evaluar la información recibida, recurriendo a una amplia variedad de fuentes fiables. A este respecto, el Relator, con el apoyo de la secretaría, podrá establecer contactos con cualquier otra parte interesada, según proceda, teniendo debidamente en cuenta cualquier aspecto que pueda afectar a la protección.

14. El Relator sobre las represalias evaluará si la información presentada es fiable y si aparentemente las personas afectadas pueden haber sido víctimas de actos de intimidación o represalias por cooperar con el Comité o pueden correr el riesgo de serlo. De ser así, el Relator sobre las represalias, si es posible en consulta con la Presidencia del Comité, adoptará medidas de protección en favor de las presuntas víctimas y velará por que se apliquen enfoques diferenciales que tengan en cuenta sus necesidades. Esas medidas se determinarán caso por caso, respetando debidamente el principio de “no causar daño” y en estrecha consulta y con el consentimiento informado de las personas afectadas, sus familiares y/o sus representantes siempre que sea posible.

15. Las medidas de protección podrán incluir:

a) En una comunicación escrita, poner en conocimiento del Estado parte correspondiente las denuncias recibidas, solicitando a sus autoridades competentes que adopten medidas de protección adaptadas a cada caso, que investiguen las denuncias recibidas y que proporcionen reparación a las presuntas víctimas, y solicitando información en un plazo determinado sobre las medidas adoptadas con respecto a cada una de las solicitudes del Comité;

b) Plantear el caso al Representante Permanente del Estado parte correspondiente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra o a funcionarios de dicho Estado en una reunión privada con la Presidencia del Comité y el Relator sobre las represalias;

c) Colaborar con los agentes de las Naciones Unidas, los asociados de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes para poner en contacto a las personas que necesitan protección urgente con las redes de protección o los mecanismos nacionales de protección existentes, en colaboración con los oficiales encargados del ACNUDH, las presencias sobre el terreno del ACNUDH o de otras entidades de las Naciones Unidas y el equipo de represalias del ACNUDH;

d) Según proceda, plantear las denuncias de represalias en el contexto del examen por el Comité de los informes de los Estados partes presentados en virtud del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y de la información adicional presentada en virtud del párrafo 4 del artículo 29; en las decisiones o dictámenes del Comité sobre comunicaciones individuales; y en el marco de los procedimientos previstos en los artículos 33 y 34 de la Convención (véase el artículo 99 del reglamento);

e) En el marco del procedimiento de acción urgente (artículo 30 de la Convención) y del procedimiento de comunicaciones individuales (artículo 31 de la Convención), adoptar medidas provisionales para proteger a las personas que están en peligro (véase el artículo 63 del reglamento);

f) Dirigirse al Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas para que tome las medidas apropiadas con arreglo al mandato del Departamento en caso de amenaza inminente o peligro de violencia durante una sesión del Comité o durante una visita realizada en virtud del artículo 33 de la Convención;

g) Después de haber informado al Estado parte correspondiente, realizar declaraciones públicas o publicar comunicados de prensa;

h) Informar a las personas que formulan las denuncias acerca de la posibilidad de presentar comunicaciones urgentes a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;

i) Plantear el caso para la adopción de medidas, según corresponda, ante otros órganos creados en virtud de un tratado de derechos humanos; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el Subsecretario General de Derechos Humanos⁶, en particular para que se considere la inclusión del caso en el informe anual sobre las represalias dirigido al Consejo de Derechos Humanos por el Secretario General; los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos pertinentes; y el ACNUDH u otras presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

16. El Relator sobre las represalias, si es posible en consulta con la Presidencia del Comité y con el consentimiento de las personas afectadas, sus familiares y/o sus representantes, podrá solicitar la asistencia de la oficina del ACNUDH pertinente o de otras presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno, de organizaciones nacionales o internacionales de la sociedad civil y, en su caso, de la institución nacional de derechos humanos o del mecanismo nacional de prevención para supervisar las medidas de protección y adoptar medidas en apoyo de las personas que hayan sido víctimas de intimidación o represalias o corran el riesgo de serlo.

17. A lo largo del procedimiento, el Relator sobre las represalias evaluará la información presentada por el Estado parte correspondiente, los autores de las denuncias y otras partes interesadas. Sobre la base de esa evaluación, el Relator decidirá si se mantiene el procedimiento abierto, y podrá adoptar nuevas medidas de protección de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 13 y 14 *supra*.

⁶ De acuerdo con las facultades del Subsecretario General de Derechos Humanos de actuar como el alto funcionario nombrado por el Secretario General para dirigir la labor realizada dentro del sistema de las Naciones Unidas encaminada a combatir la intimidación y las represalias ejercidas contra las personas que cooperan con las Naciones Unidas en cuestiones de derechos humanos.

18. El Relator sobre las represalias se dirigirá por escrito a las personas que hayan formulado las denuncias para informarles de las medidas adoptadas y compartir con ellas el contenido de las cartas enviadas al Estado parte.

19. Si, sobre la base del análisis de la información disponible, el Relator sobre las represalias considerara que las denuncias presentadas no fueran fiables, o que no hubiera motivos razonables para creer que la situación denunciada constituya un acto de intimidación o represalia por haber cooperado con el Comité, se informará sin demora a las presuntas víctimas, a sus familiares y/o a sus representantes de que no se tomarán más medidas en esa fase.

20. El Relator sobre las represalias se reservará el derecho, en consulta con las partes interesadas, de compartir información sobre las denuncias y cualquier respuesta recibida de los Estados partes con otros órganos o representantes de las Naciones Unidas que se ocupen de los actos de intimidación y represalia por cooperar con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, en particular el Subsecretario General de Derechos Humanos.

Difusión

21. Todas las denuncias de intimidación o represalias se tratarán de forma confidencial. No obstante, el Comité podrá decidir, con el consentimiento de las víctimas, sus familiares y/o sus representantes siempre que sea posible, publicar en su página web la correspondencia con el Estado parte o cualquier otra información relacionada con el caso. Asimismo, el informe anual del Comité a la Asamblea General seguirá incluyendo un capítulo sobre las represalias. Los datos que revelen la identidad de las víctimas no se harán públicos, a menos que estas lo soliciten y su difusión no entrañe problemas de protección. Los datos que revelen la identidad de los menores nunca se harán públicos.

22. El Comité mantendrá una sección dedicada a las represalias en su página web. La sección incluirá las presentes directrices, las Directrices de San José, los datos de contacto para presentar denuncias de intimidación o represalias y cualquier otra información pertinente. El Relator sobre las represalias y todos los miembros del Comité también difundirán información sobre el mandato y los procedimientos del Comité en relación con la intimidación y las represalias mediante documentación, formación y cualquier otro medio disponible.